

**5172** REAL DECRETO 226/1996, de 9 de febrero, por el que se indulta a don Manuel Millán Serrano.

Visto el expediente de indulto de don Manuel Millán Serrano, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Séptima de la Audiencia Provincial de Barcelona, en sentencia de fecha 9 de febrero de 1993, como autor de un delito de utilización ilegítima de vehículos de motor ajeno, a la pena de tres meses de arresto mayor y privación del permiso de conducir durante seis meses, y otro delito de atentado a agentes de la autoridad, en concurso ideal con lesiones graves, a las penas de ocho años y un día de prisión mayor y multa de 300.000 pesetas y a dos años cuatro meses y un día de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio, por hechos cometidos el 15 de octubre de 1986; a propuesta del Ministro de Justicia e Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de febrero de 1996,

Vengo en conmutar a don Manuel Millán Serrano la pena privativa de libertad impuesta por el delito de atentado a agentes de la autoridad por otra de cinco años de prisión menor, dejando subsistentes los demás pronunciamientos contenidos en sentencia, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 9 de febrero de 1996.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia e Interior,  
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

**5173** REAL DECRETO 227/1996, de 9 de febrero, por el que se indulta a don Jesús Moreno Garnacho.

Visto el expediente de indulto de don Jesús Moreno Garnacho, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 6 de Madrid, en sentencia de fecha 3 de junio de 1993, como autor de un delito de allanamiento de morada, a la pena de seis meses de arresto mayor y multa de 200.000 pesetas, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos el 12 de agosto de 1991; a propuesta del Ministro de Justicia e Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de febrero de 1996,

Vengo en indultar a don Jesús Moreno Garnacho la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 9 de febrero de 1996.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia e Interior,  
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

**5174** REAL DECRETO 228/1996, de 9 de febrero, por el que se indulta a doña María Pilar Pérez Mazo.

Visto el expediente de indulto de doña María Pilar Pérez Mazo, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenada por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Bilbao, en sentencia de fecha 17 de marzo de 1995, como autora de un delito contra la salud pública, a la pena de dos años cuatro meses y un día de prisión menor y multa de 1.000.000 de pesetas, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1991; a propuesta del Ministro de Justicia e Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de febrero de 1996,

Vengo en conmutar a doña María Pilar Pérez Mazo la pena privativa de libertad impuesta por otra de un año de prisión menor, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 9 de febrero de 1996.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia e Interior,  
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

**5175** ORDEN de 8 de febrero de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Sala Cuarta en el recurso número 1.089/1993, interpuesto por don Peter Lyons.

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Peter Lyons contra la Administración del Estado sobre indemnización por funcionamiento anormal de la Administración de Justicia, la Sección Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia con fecha 19 de julio de 1995, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Peter Lyons contra la Resolución del Ministerio de Justicia de 14 de julio de 1993, que desestimó la reclamación de indemnización a cargo del Estado por el funcionamiento de la Administración de Justicia, acto que anulamos por ser contrario a Derecho, declarando el derecho del demandante a ser indemnizado en la suma de 1.906.094 pesetas, más los intereses legales devengados por dicha suma desde el 9 de febrero de 1990.

Y todo ello sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes procesales.»

En su virtud, este Ministerio de Justicia e Interior, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 8 de febrero de 1996.—P. D., el Subsecretario, Luis Herrero Juan.

Ilmo. Sr. Secretario general de Justicia.

## MINISTERIO DE DEFENSA

**5176** ORDEN 48/1996, de 29 de febrero, de delegación de facultades en materia de contratos y convenios en el Jefe de la brigada española que participa en las Fuerzas de Implementación de Paz en la antigua Yugoslavia.

La necesidad de contratar recursos de muy diversa índole por la Brigada Española en la antigua Yugoslavia requiere delegar en el Jefe de la brigada española que participa en las Fuerzas de Implementación de Paz en la antigua Yugoslavia amplias facultades para celebrar, tanto en territorio nacional como en el extranjero, los contratos, convenios o negocios jurídicos necesarios para satisfacer las necesidades que surjan, dentro de los límites que requiere el cumplimiento de las misiones encomendadas y de los que se establecen en esta Orden.

La competencia para la celebración de los contratos, convenios o negocios jurídicos contemplados en el artículo 3.1.h) de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, corresponde al Ministro de Defensa y la competencia para celebrar los contratos y convenios no reservados en el artículo 3 del Real Decreto 1904/1995, de 24 de noviembre, de desconcentración de facultades en materia de convenios y contratos administrativos en el ámbito del Ministerio de Defensa («Boletín Oficial del Estado» número 310, de 28 de diciembre), corresponde al Jefe del Mando del Apoyo Logístico del Ejército de Tierra.

Consecuencia de lo anterior se hace preciso, por una parte, delegar tanto las facultades del apartado I del artículo 3 del citado Real Decreto 1904/1995, como las facultades para la celebración de los contratos privados de la Administración y los de cualquier otro contrato, convenio o negocio jurídico que necesite celebrar para el cumplimiento de su misión y, por otra, que el Jefe del Mando del Apoyo Logístico del Ejército de Tierra delegue las recibidas por desconcentración en los artículos 1 y 2 del mencionado Real Decreto 1904/1995.

En su virtud, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispongo: